

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 558

28 de mayo de 2020

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Programa de Parques Nacionales adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Municipio de San Juan, del Parque Luis Muñoz Rivera, localizado en Puerta de Tierra en el Municipio de San Juan, incluyendo todas sus instalaciones y edificaciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parque Luis Muñoz Rivera, localizado en el área de Puerta de Tierra en el Municipio de San Juan, se estableció mediante la aprobación de la Ley Núm. 43 de 30 de noviembre de 1917. El referido estatuto ordenó el traspaso al Municipio de San Juan de una parcela de terreno de aproximadamente 27.2 cuerdas con el propósito de “establecer, fomentar, conservar y mantener permanentemente en toda la extensión de la referida parcela” un parque que sería denominado como el “Parque Muñoz Rivera”. Actualmente, el Parque Luis Muñoz Rivera es parte del Programa de Parques Nacionales, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según lo

establecido en la Ley 107-2014, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico”.

El área donde ubica el Parque Luis Muñoz Rivera es una de alto interés turístico y vinculada estrechamente a varias facilidades recreativas propiedad del Municipio de San Juan. Aledaños al Parque Luis Muñoz Rivera se encuentran el Parque Sixto Escobar, el Parque del Tercer Milenio Doctor José Celso Barbosa y el Balneario El Escambrón. Inclusive, el Parque Luis Muñoz Rivera conecta mediante un puente peatonal con el Parque del Tercer Milenio Doctor José Celso Barbosa y, por consiguiente, con las demás facilidades municipales del área. Cabe recalcar, como se mencionara anteriormente, que el Parque Luis Muñoz Rivera fue concebido originalmente bajo la titularidad del Municipio de San Juan.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la unificación bajo la titularidad del Municipio de San Juan de estas facilidades deportivas y recreativas permitirían al Gobierno Municipal establecer una oferta variada y coordinada de actividades dirigidas al sector turístico y a todos los puertorriqueños. Además, permitiría al Municipio gestionar fondos a través de diversos programas federales para mantener estas facilidades en óptimas condiciones.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
- 2 Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la
- 3 “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la
- 4 Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico
- 5 contemplado en dicha Ley, del Programa de Parques Nacionales adscrito al
- 6 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Municipio de San Juan, del

1 Parque Luis Muñoz Rivera, localizado en Puerta de Tierra en el Municipio de San
2 Juan, incluyendo todas sus instalaciones y edificaciones.

3 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
4 deberá evaluar la transacción propuesta y emitir una determinación dentro de un
5 término improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la
6 aprobación de esta Resolución Conjunta. Si, al transcurso de dicho término, el
7 Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá por aprobada la
8 transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los
9 procedimientos requeridos para la ejecución de la misma.

10 Sección 3.- De aprobarse la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio
11 jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, a favor del Municipio de
12 San Juan, este podrá utilizar el inmueble para cualquier fin público, por sí o
13 mediante acuerdos con cualquier otra entidad pública o privada, según las
14 facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley
15 de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, y cualquier otra ley o reglamento
16 aplicable. No obstante, el Municipio de San Juan no podrá enajenar las facilidades
17 transferidas por la presente Resolución Conjunta ni alterar su uso público.

18 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
19 después de su aprobación.